

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las doce horas y quince minutos del veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito presentado a las catorce horas y dieciséis minutos del ocho de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por el licenciado *José Andrés Rovira Canales*, Representante legal del instituto político *Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANA)*.

A su escrito adjunta: Certificación del punto número ocho del acta de sesión extraordinaria ordinaria del Noveno Congreso Nacional del Partido Político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANA) celebrado a las nueve horas con treinta minutos del once de septiembre del dos mil dieciséis.

Analizado el escrito presentado y la documentación que se anexa, previo a pronunciarse sobre las pretensiones planteadas, este Tribunal considera pertinente hacer las consideraciones siguientes:

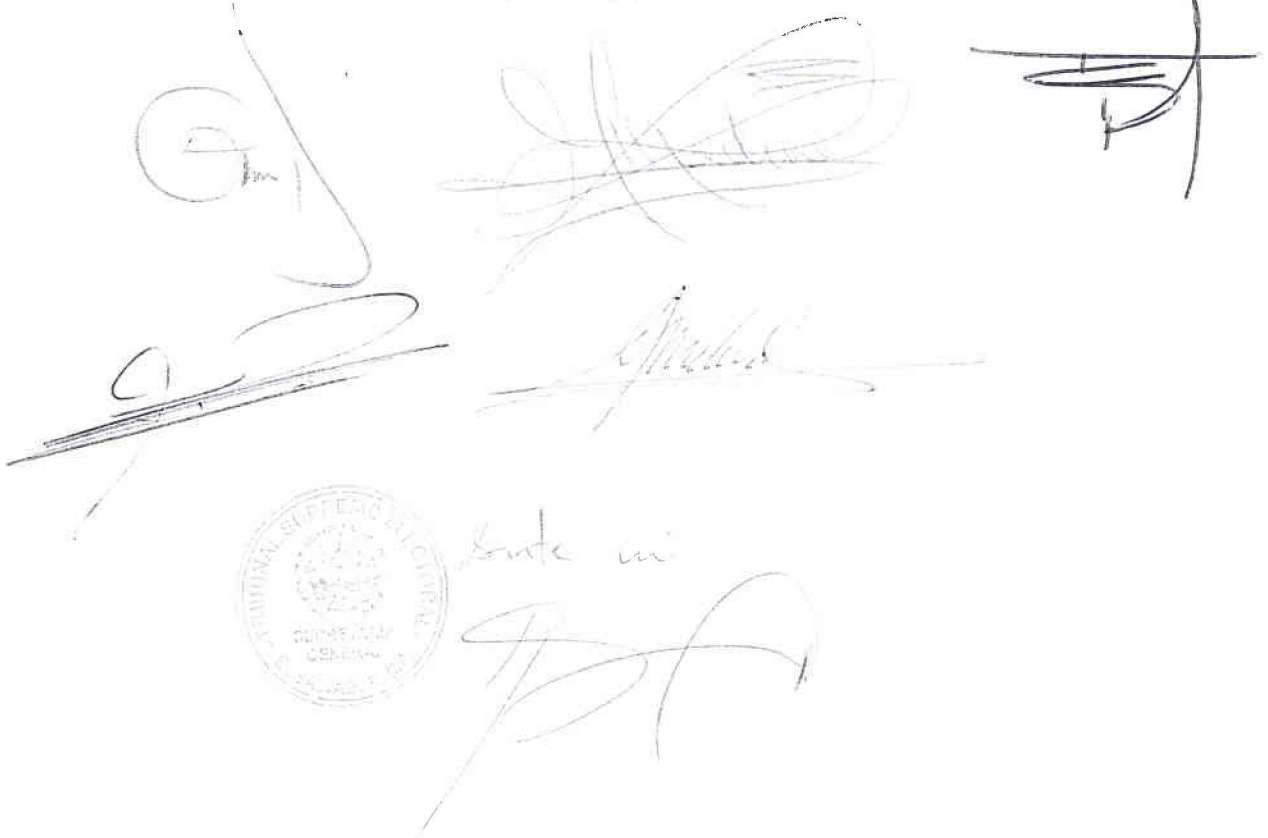
I. Por medio del escrito presentado, el representante legal de GANA presenta la Certificación del Punto de Acta número ocho del acta de sesión extraordinaria ordinaria del Noveno Congreso Nacional del Partido Político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANA) celebrado a las nueve horas con treinta minutos del once de septiembre del dos mil dieciséis, en la que constan los nombramientos y elección de los miembros que conforman la Comisión Electoral Nacional que también podrá denominarse Tribunal Electoral Nacional (TEN). Por lo que por este medio piden “se tenga por informado tales nombramientos y se tome nota para los efectos legales correspondientes”.

II. 1. De conformidad con el artículo 37-A de la Ley de Partidos Políticos (LPP), la competencia para la constitución de la Comisión Electoral Permanente de los institutos políticos le corresponde al máximo órgano de dirección del mismo.

2. Por ello, en vista de que el representante legal de GANA ha presentado la certificación del punto de acta del Congreso Nacional -que de acuerdo al artículo 19 de los Estatutos del referido partido político, es la máxima autoridad de dirección-, en la que consta: i) el acuerdo de dicho órgano partidario para el nombramiento de los miembros que conforman la Comisión Electoral Nacional; ii) la propuesta de los miembros que

constituirán la Comisión Electoral Nacional, y iii) la aprobación unánime y posterior juramentación de la Comisión Electoral Nacional, que también podrá denominarse Tribunal Electoral Nacional (TEN), es procedente ordenar su inscripción en el registro que para tal efecto lleva la Secretaría General de este Tribunal.

Por tanto, con base en la facultad que le otorga el Artículo 208 de la Constitución de la República, de conformidad con los Artículos 37-A de la Ley de Partidos Políticos y 19 de los Estatutos del partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANU); este Tribunal **RESUELVE**: a) *Inscríbase* la Comisión Electoral Nacional del partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANU), en el registro que para tal efecto lleva la Secretaría General de este Tribunal; y b) *Notifíquese*.



The image contains several handwritten signatures and stamps. At the top, there are three distinct signatures. Below them, on the left, is a large, bold signature. In the center, there is a signature that appears to be 'S. Pineda'. To the right of this signature is a circular stamp with the text 'COMISIONA SUPERIOR ELECTORAL' and 'SECRETARIA GENERAL' around the perimeter. Below the stamp is the handwritten phrase 'ante mi' followed by a large, stylized signature.